

INTERVENCION DE LA DELEGACION DE ESPAÑA EN LA SESION DE TRABAJO SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA:

Es motivo de especial satisfacción para mi, dirigirme hoy a este foro, en el que están representados los Estados participantes, Socios de Cooperación y numerosas ONGs y miembros de la sociedad civil, para hacer algunas consideraciones sobre el ejercicio de la libertad religiosa en España.

Mi delegación comparte en su totalidad el contenido de la declaración hecha en nombre de la Unión Europea; pero, creo que puede ser de utilidad para todos los asistentes conocer la situación de un país como España, que ha pasado en un tiempo relativamente corto de ser un Estado confesional a ser un Estado laico o aconfesional, en el que está plenamente garantizado el disfrute de este derecho.

El marco constitucional español ha resultado un acierto: no sólo promueve la libertad religiosa sino que ha demostrado ser también una palanca para la integración.

Tras 40 años de dictadura, en la Constitución de 1978 se reconoce el derecho fundamental a la libertad religiosa e ideológica, sin más limitación que los derechos fundamentales de los demás y el orden público.

Tras mencionar expresamente una de las manifestaciones de la libertad religiosa (el derecho a no declarar las creencias), en el artículo 16.3 se proclaman los dos principios que deben guiar toda actuación de los poderes públicos: la aconfesionalidad, o laicidad positiva, y el principio de cooperación.

A) Principio de laicidad o aconfesionalidad del Estado.

La expresión constitucional “*Ninguna confesión tendrá carácter estatal*” refleja la laicidad del Estado, que está sostenida sobre dos columnas: Separación y neutralidad.

I. Separación entre las confesiones y el Estado

El Estado y las confesiones son entidades independientes y autónomas. De ello se derivan dos consecuencias:

El **Estado no puede intervenir** en el ámbito de las confesiones.

Por su parte, las **confesiones no pueden interferir** en el ámbito estatal, lo que no quiere decir que los ministros de culto no puedan acceder a cargos públicos.

II. Neutralidad del Estado ante el factor religioso

El Estado es neutro ante el fenómeno religioso. No puede decidir si una religión es verdadera o falsa.

Por tanto, el Estado ni profesa una confesión, ni es ateo ni agnóstico. Es, simplemente, laico, esto es, neutro. Distinguimos entre laicidad y laicismo. Nuestro Estado no es laicista sino laico, es decir neutro ante lo religioso.

B) Principio de Cooperación

La Constitución añade dos mandatos dirigidos a los poderes públicos:

1. Tener en cuenta las creencias religiosas de los españoles
2. Mantener relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

De ese doble mandato, podemos extraer algunas consecuencias.

a) Una valoración positiva del fenómeno religioso. Si la Constitución ordena a los poderes públicos cooperar con las confesiones quiere decir que las valora como algo potencialmente positivo, pues de lo contrario no encargaría a los poderes públicos cooperar con ellas.

b) En coherencia con el principio de libertad, la cooperación habrá de producirse sólo a instancias de la confesión que lo desee.

c) La Constitución no establece vías concretas de cooperación.

En 1979, el Gobierno firmó 4 Acuerdos de Cooperación con la Iglesia Católica, que tienen rango de Tratado internacional. En 1980 se promulgó la Ley Orgánica de Libertad religiosa (LOLR), que abre la posibilidad de firmar Acuerdos de cooperación con las comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España.

En 1992 el Estado firmó 3 Acuerdos de Cooperación con las 3 confesiones que habían obtenido entonces la declaración de notorio arraigo: judíos (hoy unos 40.000), protestantes (hoy, 1.200.000) y musulmanes (1.250.000). En dichos Acuerdos, que tienen rango de ley, se les reconoce algunos derechos como: la atribución de efectos civiles al matrimonio celebrado según la forma religiosa, la enseñanza religiosa en los centros docentes públicos y beneficios fiscales.

Una reciente manifestación del Principio de Cooperación es la creación en 2004 de la **Fundación Pluralismo y Convivencia**. Su principal objetivo es financiar proyectos culturales, educativos y de integración social presentados por las confesiones minoritarias que han firmado un Acuerdo. Por ejemplo, ha financiado el Libro del Islam, redactado por la Comisión Islámica de España, y que se imparte en la escuela pública.

La interlocución del Estado con las confesiones es coordinada por la Dirección General de Relaciones con las Confesiones, insertada en el Ministerio de Justicia.

Además de la creación de la Casa Sefarad y de la Casa Árabe, en el **ámbito internacional** no sólo hemos patrocinado, junto con Turquía y un numeroso grupo de Estados, la iniciativa Alianza de Civilizaciones como importante instrumento de tolerancia y convivencia en todos los ámbitos, sino que la Comisión de la Unión Europea ha encomendado al Ministerio de Justicia dirigir un proyecto sobre Centros de formación de Imanes en Europa que desarrollaremos en tres pasos:

- a) Elaboración de un mapa de los centros de formación de imanes que hay en Europa
- b) Análisis de sus problemas: reconocimiento de títulos, falta de transparencia y publicidad
- c) Elaboración de directrices y soluciones.

To sum up, we have been following the spirit of Convivencia. This concept goes beyond the equivalent term in English (*coexistence*) or in French (*cohabitation*).

Convivir is more than *coexisting* or *cohabiter*... It means vivir con (to live with) ... We are all citizens. The importance is not being Catholic, Muslim, Jew, Protestant, member of any other faith or non believer but to choose freely. This is

the main objective of Religious Freedom: to protect the sacred right to choose between believing or not...

Thank you very much.